

CIRCULAR 55**POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO**

IPES - Correspondencia Administrativa- INTERNAS

Radicado: 00110-817- 004291

Fecha: 19/07/2021 - 03:57 PM

Remitente: GLORIA JOSEFINA CELIS JUTINICO

Destinatario: CARMEN ELENA BERNAL ANDRADE

1101

Bogotá D.C.,

PARA: SUBDIRECTORES, JEFE DE OFICINA Y ASESORA

ASUNTO: RESPUESTA DERECHOS DE PETICIÓN

Cordial saludo, se solicita a los colaboradores de la Entidad, dar estricto cumplimiento con los términos de respuesta de los derechos de petición, y demás requerimientos teniendo en cuenta lo reglamentado en la Ley 1755 de junio 30 de 2015, artículo 14.

Es de anotar que el derecho fundamental de petición permite a los ciudadanos presentar peticiones ante las autoridades, con el fin de que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular, según el artículo 23 de la Constitución Política.

Mediante este derecho la ciudadanía puede solicitar, entre otras actuaciones administrativas, el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos, interponer recursos y controlar la gestión de los asuntos públicos.

En consideración de la relevancia que reviste el derecho de petición en el ordenamiento jurídico colombiano, cuyos **términos de respuesta de las peticiones se señalan en la Ley 1755 de 2015**, por tal razón se deberá dar **respuesta oportuna** dentro de los siguientes tiempos a partir de la recepción de las peticiones, así:

- Toda petición deberá resolverse dentro de los 15 días siguientes.
- Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los 10 días siguientes.
- Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los 30 días siguientes.

De igual manera es importante precisar que si la entidad no resuelve la petición en dichos términos, deberá manifestarle al solicitante los motivos por los cuales no se le ha contestado y señalar el nuevo plazo para la respuesta a la petición, sin que este pueda superar el doble del inicialmente previsto para cada tipo de petición.

Aunado a lo anterior, se solicita tener en cuenta que al recibir un requerimiento que no es de competencia de la dependencia, este debe ser trasladado en un término no superior a un (1) día al área competente.

Es de resaltar que, el incumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan esta materia, podrían implicar consecuencias disciplinarias por posibles faltas a los deberes

que tenemos los servidores públicos y contratistas, ya sea por el incumplimiento de dar respuesta a los derechos de petición o de los términos dispuestos para su contestación, conforme al régimen disciplinario legal vigente.

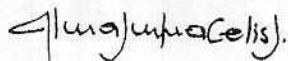
Por otra parte, es menester mencionar las características del Servicio a la Ciudadanía en el Distrito Capital, según las cuales este servicio debe ser cálido y amable, rápido, respetuoso, digno y humano, efectivo y confiable.

En este mismo sentido, es preciso recordar que las respuestas entregadas a los ciudadanos, deben cumplir con los siguientes lineamientos dispuestos por Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones:

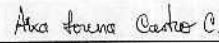

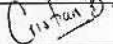


- **Oportunidad:** que la respuesta emitida se brinde dentro de los términos legales.
- **Claridad:** de fácil comprensión para la ciudadanía.
- **Calidez:** trato digno, amable y respetuoso que se brinda al ciudadano con la respuesta a su requerimiento.
- **Coherencia:** debe tener relación con el requerimiento del ciudadano.
- **Precisión:** debe ser precisa evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

Finalmente, es importante tener presente que se deben cumplir estrictamente lo reglamentado en la Ley 1755 de junio 30 de 2015, artículo 14, evitando así la imposición de sanciones disciplinarias para los funcionarios que no tramiten los derechos de petición. El artículo 31 contempla como falta disciplinaria la falta de atención a los derechos de petición elevados por los ciudadanos

Cordialmente,



GLORIA JOSEFINA CELIS JUTINICO
Directora General (E)

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	AIXA LORENA CASTRO CALDERÓN CONTRATISTA		14/07/2021
	LUZ STELLA GÓMEZ NOSSA PROFESIONAL UNIVERSITARIO		14/07/2021
Revisó	CRISTIAN LEANDRO BUITRAGO ZARABANDA ASESOR SAF		14/07/2021
	LILIAN ANDREA HERNANDEZ SUAREZ ASESORA SAF		14/07/2021
	MARIO ALFONSO SERRATO VALDES ASESOR SAF		14/07/2021
	LUIS ADOLFO DIAZGRANADOS ASESOR DIRECCIÓN		14/07/2021
Aprobó	GLORIA JOSEFINA CELIS JUTINICO SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		14/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Director General del Instituto para la Economía Social IPES